

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de AMARIS CARVAJAL DE MILLÁN
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

Radicación N° 76-520-31-05-001-2018-00002-00

SECRETARIA: Palmira, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Corte Suprema de Justicia, habiéndose declarado la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió el recurso de casación, ordenando la devolución del expediente al Tribunal para lo de su competencia. Sirvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No.082

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **DISPONE:**

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que mediante Auto Interlocutorio No. **526 del 1° de diciembre de 2023**, que en obediencia a lo resuelto por la Sala de Casación Laboral en providencia del 25 de julio de 2023, declaró la nulidad del auto que admitió el recurso de casación; y en consecuencia el tribunal declaró la **nulidad** de lo actuado a partir de la audiencia celebrada el 12 de junio de 2021 inclusive, manteniéndose incólumes las pruebas practicadas y la notificación al demandado; a fin de que sea integrado al contradictorio POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

2°. Por lo anterior, se ordena **INTEGRAR** como **LITIS CONSORTE NECESARIO** a la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a través de su representante

legal o quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda, de las providencias de los superiores y de este auto. **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho **LÍBRESE** Boleta de notificación física, conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del CPT y SS., al Litis consorcio necesario **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la dirección Autopista Norte Cra. 45 # 94-72 de Bogotá D.C.; ó al correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/IYMA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: GABRIEL HERNÁN MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR Y OTROS

Radicación No.: 765203105001-2020-0044-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la audiencia programada para el día 23 de noviembre de 2023 no se llevó a cabo. Sírvasse señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INTER. No. 072

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, **se FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

De otro lado, como ante una eventual sentencia condenatoria se requiere conocer cuál sería el INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN (I.B.L.), con el cual debería ser liquidada la pensión de vejez deprecada, es por lo que se ordena que por la secretaría se libre oficio con destino a la **Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga**, para preste su colaboración en el sentido de liquidar el I.B.L., de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, con el promedio de lo devengado en el lapso comprendido entre el 1° de abril de 1994 y el 24 de enero de 2001, debidamente actualizado con base en la variación de Índice de Precios al consumidor. Para este efecto el señor Liquidador deberá tener en cuenta la historia laboral que obra en el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES (archivo GRP-SCH-HL-2019-5641910-2190) y la historia laboral visible en las páginas 5-10 del pdf 005 (anexos contestación de demanda presentada por PROTECCIÓN).

La anterior fue la razón para que no se haya adelantado la audiencia que estaba programada para el día 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GLORIA MABEL GUZMÁN DE ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y ASCENETH ZAPATA PATIÑO.

Rad. No. 76-520-31-005-001-2021-00106-00.

SECRETARIA: Palmira, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación del auto que resolvió las excepciones previas, habiéndose revocado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUST. No. 081

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **DISPONE:**

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que mediante Auto Interlocutorio No. 510 del 22 de noviembre de 2023, revocó el Interlocutorio proferido en audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2023, despachando desfavorablemente la excepción de “Falta de Agotamiento de la vía Gubernativa” formulada por la litisconsorte.

2°. En consecuencia, **CONTINÚESE** con trámite del proceso para lo cual **se FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto

proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/3H



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE GUERRERO UVA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00251-00

SECRETARIA: Palmira, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue confirmada y adicionada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 082

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.175 del 10 de noviembre de 2023, que confirmó y adicionó a la Sentencia No.072 del 16 de agosto de 2023, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA, promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTIAS. Contra CPA CONSTRUCCIONES
PREFABRICADAS S.A. RAD: No. 76-520-31-05-001-2023-
00032-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Sírvasse Proveer.

Palmira (V), 26 de enero del 2.024.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No.71**

Palmira Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **MIRYAM LILIANA LOPEZ VELA**, en su condición de Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, actuando a través de **LITIGAR PUNTO COM S.A** persona jurídica que actúa por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra de la sociedad **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**, con NIT **No.800188665** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por el demandado en su condición de empleador como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la entidad ejecutante, por los periodos comprendidos entre **agosto de 1994 a diciembre del 2022** en la suma de **\$18.174.341.00.** e intereses de mora causados en l suma de **\$60.233.398,00**

Como título de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la

ejecutada el 6 de abril de 2022, obrante en el numeral 2 en PDF de la carpeta del proceso que reposa en One Drive.

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER: Personería Jurídica al Dr. JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, identificado con C.C. No.1.030.539.565 de Bogotá, con T.P. No.388.288 del C.S.J, perteneciente a la firma LITIGAR PUNTO COM para que obre como apoderado judicial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la sociedad denominada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por **MIRYAM LILIANA LOPEZ VELA** o quien haga sus veces y en contra de la sociedad denominada **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**, con NIT **No.800188665**, por los siguientes conceptos:

a). -\$18.174.341,00 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión Obligatoria del periodo comprendido entre agosto de 1994 a diciembre del 2022 y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la demanda emitida por PORVENIR S.A.

b).- \$60.233.398,00 Por concepto de interés de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito presentada y los que se sigan causando.

TOTAL, CAPITAL: SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$78.407.739,00). PESOS M/CTE.

TERCERO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el Artículo 8° de la ley 2213 de junio del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO